

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2013 - 1209

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0059

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0418

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0481

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0490

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0491

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014-0522

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0540

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0546

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0546

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0703

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2014 - 0731

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-0809

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1014

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1028

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1054

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1058

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014 - 1077

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1083

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1235

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1528

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2014-1713

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0054

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0076

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0091

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0099

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0123

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0127

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 067</p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0134

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0150

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0152

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0155

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0164

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0169

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0186

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015 - 0217

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0264

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0273

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ACUMULADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0273

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso PRINCIPAL, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0301

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0301

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015 - 0303

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0338

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0373

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0393

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0417

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0445

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2015-0473

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2017-0145

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0064

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiése.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ~~ARCHÍVESE~~ el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0098

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0157

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0172

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0174

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0207

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

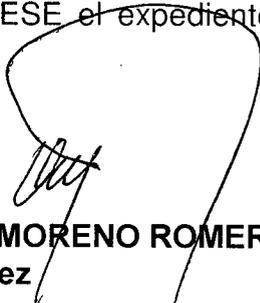
SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018-0522

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO No. 2018-0813

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, corresponde dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

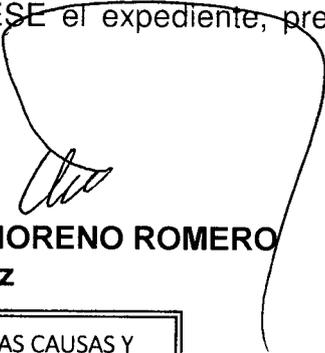
SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que se dan los presupuestos literal b), del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018-0858

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Despacho sin que se realizara ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, corresponde dar aplicación al literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, por disposición expresa del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 067

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria